

Al Despacho de la Señora Juez hoy 13 de Agosto de dos mil veinte.



SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

LIQ.SOC.PAT-2020-0074

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, Agosto Catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver la solicitud hecha por el señor apoderado de la parte demandante, en el sentido de corregir el auto de fecha 01 de julio de 2020 notificado en el estado del día 02 de julio del mismo año en atención a que se cita como parte demandante a la señora Francy Johanna Prieto y como demandado al señor Elver Mogollón, debiendo ser demandante Elver Mogollon y demandada Francy Johanna Prieto Ayala.

Así mismo en el auto en mención se omitió reconocer personería al apoderado del demandante Elver Mogollón Pinzón.

Una vez se corrija el auto solicita se conceda cita fijando fecha y hora para la entrega de los oficios de las medidas decretadas, para lo cual autoriza a la Dra. Deisy Yolima Hurtado Lizarazo, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.095.795.140 y Licencia Temporal N° 23347 del C. S. de la J.

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud se hizo dentro del término de Ejecutoria del auto admisorio de la demanda, es procedente la aclaración del auto.

### **CONSIDERACIONES**

El numeral 1°. del artículo 285 del C.G.P., sobre aclaración de las providencias dispone que la aclaración de autos procede de oficio o a petición de parte, formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

De la Revisión del auto admisorio de la demanda se el numeral PRIMERO de la parte Resolutiva, se citó como demandante a la Señora FRANCY JOHANNA PRIETO AYALA y como demandado al Señor ELVER MOGOLLON PINZON; por tanto, habiéndose hecho la solicitud dentro del término de ejecutoria, deberá aclararse dicha providencia en este sentido.

Así mismo deberá reconocerse personería al representante judicial del demandante.

En cuanto a la solicitud de fijar fecha y hora para la entrega de los oficios de las medidas decretadas, habrá de negarse y en consecuencia se ordenará el envío de los mismos a la dirección de correo electrónico suministrado por el memorialista. Esto es, **ivanr.hndz@gmail.com**

Por lo expuesto el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

### **RESUELVE**

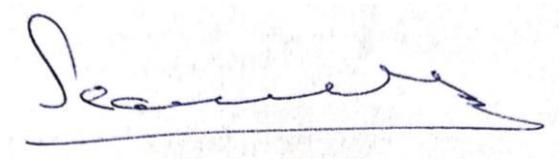
**PRIMERO: ACLARAR** que la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL fue propuesta por el Señor **ELVER MOGOLLON PINZON** contra la señora **FRANCY JOHANNA PRIETO AYALA**, y no como se menciona en el auto admisorio de la demanda, de fecha primero de Julio del corriente año.

**SEGUNDO: RECONOCER** al Dr. IVAN RAMIRO HERNANDEZ ATEHORTUA identificado con T.P. No. 39932 del CSJ, como apoderado del demandante ELVER MOGOLLON PINZON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de fijar fecha y hora para la entrega de oficios de medidas cautelares. En su lugar se dispone el envío de los mismos a la dirección de correo electrónico suministrado por el memorialista. Esto es, **ivanr.hndz@gmail.com**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



**JEANETT RAMIREZ PEREZ**

BPS